

DECRETO SUPREMO N° 019-2010-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector a nivel nacional competente en materia turística, que tiene entre sus atribuciones la elaboración normativa, fiscalización, gestión, administración de toda la actividad turística, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten pertinente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2002-MINCETUR, prevé como una de las competencias de la Dirección Nacional de Turismo el declarar como eventos de interés turístico, aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad turística;

Que, por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales considera como una de las funciones específicas de dichos organismos en materia de turismo, el declarar eventos de interés turístico regional;

Que, a la fecha no se han desarrollado normativamente los criterios para la declaración de eventos de interés turístico, por lo que se hace necesario emitir la norma correspondiente que los establezca;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales así como la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país, que en anexo adjunto en tres (03) folios, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación y Acceso.

El anexo a que se hace referencia en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, será publicado y accedido a través del Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: www.mincetur.gob.pe.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

REGLAMENTO PARA DECLARAR EVENTOS DE INTERES TURÍSTICO QUE SE DESARROLLEN EN EL PAÍS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Objeto

El presente Reglamento establece los criterios, requisitos y procedimientos para declarar eventos de interés turístico nacional y regional que se desarrollen en el país y que tengan por finalidad promover la diversificación de la oferta turística nacional, propiciar el desplazamiento de flujos de turismo interno y receptor, contribuir al desarrollo de los recursos humanos vinculados directa e indirectamente al turismo; así como a la investigación y desarrollo de los servicios y atractivos turísticos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Están sujetos al presente Reglamento las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la declaración de evento de interés turístico que se desarrollen en el país. El presente Reglamento es de alcance nacional y es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3°. – Competencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, es el órgano competente para emitir la declaración de evento de interés turístico nacional.

Para la declaración de evento de interés turístico regional, los Órganos Regionales Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales, o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

Artículo 4°. – Criterios para la declaración

Podrán ser declarados eventos de interés turístico aquellos que cumplan con alguno de los criterios siguientes:

- 4.1. Eventos de interés turístico regional.
 - a) Que promueva el desarrollo de atractivos turísticos de un departamento o de alguna localidad del mismo, y que incentive el desplazamiento de visitantes dentro del ámbito regional.
 - b) Que promueva el desarrollo de los recursos humanos del departamento vinculados directa e indirectamente al turismo.
 - c) Que promueva la investigación, innovación y desarrollo tecnológico para la preservación, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los atractivos turísticos del departamento.
 - d) Que promueva en los prestadores de servicios turísticos del departamento el desarrollo de buenas prácticas y/o el uso de tecnologías limpias.
 - e) En el caso de seminarios, exposiciones, bolsas, ferias u otros eventos de carácter turístico y afines, se deberá justificar su aporte al desarrollo del turismo del departamento.

- 4.2. Eventos de interés turístico nacional.
- a) Que promueva el desarrollo de atractivos turísticos de dos o más departamentos del país, que incentive el desplazamiento de visitantes dentro del territorio nacional.
 - b) Que contribuya a mejorar y afianzar dentro del territorio nacional, la imagen del país.
 - c) Que promueva el desarrollo de los recursos humanos del país, vinculados directa e indirectamente al turismo.
 - d) Que promueva la investigación, innovación y desarrollo tecnológico para la preservación, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los atractivos turísticos del país.
 - e) Que promueva en los prestadores de servicios turísticos del país el desarrollo de buenas prácticas y/o el uso de tecnologías limpias.
 - f) En el caso de seminarios, exposiciones, bolsas, ferias u otros eventos de carácter turístico y afines, que justifiquen su aporte al desarrollo del turismo nacional, y que por su importancia sea capaz de convocar el interés de turistas, profesionales, estudiantes, periodistas o personas de otros segmentos involucrados en el turismo del país.

Artículo 5°. – Requisitos para solicitar la declaración

Las personas naturales o jurídicas responsables de organizar eventos, interesadas en solicitar la declaración de interés turístico regional o nacional deberán solicitar a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico o al Órgano Regional Competente, según corresponda, una solicitud consignando la información señalada en el artículo 113° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a la que se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Relación del o los organizadores del evento, debidamente identificados con el número de su documento de identidad.
- b) Plan de Trabajo que sustente la realización del evento, indicando la categoría del mismo (regional o nacional según corresponda). Los objetivos del evento deberán expresar claramente su contribución al desarrollo turístico, el cumplimiento de al menos uno de los criterios y aspectos que determinan su carácter regional o nacional, de conformidad con el artículo 4° del presente Reglamento;
- c) Declaración Jurada indicando que cuenta con los recursos necesarios para financiar el evento y que ha efectuado los trámites requeridos para contar con las medidas de seguridad pertinentes;
- d) En el caso de ferias locales, regionales o nacionales, será obligatorio presentar la autorización prevista en la legislación vigente sobre la materia.
- e) Copia del Recibo de pago por derecho de trámite establecido en el TUPA correspondiente.

Artículo 6°. – Plazos para solicitar la declaración de evento de interés turístico

La solicitud para la declaración de un evento de interés turístico regional o nacional deberá ser presentada por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización del evento.

De manera excepcional, por convenir al desarrollo turístico del país, se podrá dispensar del plazo antes referido, previa evaluación de las causas que lo justifiquen, lo cual deberá estar debidamente sustentado en el Informe Técnico al que alude el inciso a) del artículo siguiente.

Artículo 7°. – Expedición de la declaración

De considerar que el evento cumple los criterios y requisitos establecidos en el presente

Reglamento para emitir la declaración de evento de interés turístico nacional o regional, la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico o el Órgano Regional Competente, según corresponda, expedirá una Resolución Directoral conteniendo como mínimo lo siguiente:

- a) Indicación del Informe Técnico que sustenta la Declaración;
- b) Precisión en la parte considerativa de la denominación exacta del evento, del lugar en el cual se desarrollará, de la fecha de realización, del cumplimiento de los requisitos, del o de los criterios exigidos para la declaración;
- c) La precisión en la parte resolutive de la denominación exacta del evento, el lugar en el cual se desarrollará, la fecha de realización, la precisión que la declaración no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración tributaria alguna; así como la obligación de remitir a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo o al Órgano Regional Competente, el Informe Ejecutivo sobre los resultados del evento, luego de los treinta (30) días de su realización.

La declaración expedida corresponderá al período en el que se realice el evento. En el caso de la realización de otras versiones del mismo evento en períodos siguientes, los organizadores deberán solicitar una nueva declaración, siguiendo los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el presente Reglamento.

CAPITULO III

SUPERVISION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO DECLARADO DE INTERÉS TURISTICO

Artículo 8°. – De la supervisión de los resultados del evento

La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico o el Órgano Regional Competente, según corresponda, evaluarán los resultados de la realización del evento declarado de interés turístico, para cuyo efecto, los organizadores deberán presentar luego de treinta (30) días de finalizado el mismo, un Informe Ejecutivo que dé cuenta de sus resultados.

Los resultados del Informe Ejecutivo serán considerados en la evaluación de las solicitudes que los organizadores presenten en caso deseen una posterior declaración del mismo evento en su próxima versión.

El incumplimiento de la presentación del Informe Ejecutivo por parte de las personas naturales o jurídicas que participen como organizadoras del evento, motivará la improcedencia de emitir futuras declaraciones sobre el mismo evento o sobre aquellos otros en los cuales dichas personas naturales o jurídicas actúen como organizadores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. – Régimen Especial para la Municipalidad Metropolitana de Lima

Las declaraciones de eventos de carácter regional dentro del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima será ejercidas por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico hasta que dicha Municipalidad cumpla con lo establecido en la Ley N° 28273, Ley del sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, y normas complementarias.

*****o*****